

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:25 QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/13/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. SILVIA MEDINA BURGAÑA Y RAFAEL QUEZADA LUCERO, en su carácter de Candidata y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo municipal celebrada por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona de fecha 4 cuatro de julio 2018 y concluida a las 10:27 am el día 5 de julio así como en contra de la votación emitida y resultados en la totalidad de las casillas del Municipio de Tampamolón Corona y en consecuencia la declaración de valides de la elección así como la constancia de mayoría expedida en favor del candidato del Partido Nueva Alianza ISIDRO MEJÍA GÓMEZ como triunfador del proceso de elección de Edil del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, para el periodo 2018-2021, celebrada el día 01 de julio del 2018 . a) La nulidad de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, San Luis Potosí respecto a la elección de edil de dicho Municipio para el periodo 2018-20121. B la nulidad de la votación recibida en las casillas cuya identificación de manera individual se referirá posteriormente por violaciones sustentaciones y determinaciones en contra de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P. a 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado de los autos, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracciones III, XIII y 45 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 19:51 diecinueve horas con cincuenta y un minutos, del día 25 veinticinco de julio del 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por el C. Gustavo Barrera López, de fecha 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, en el que comparece a los autos del expediente TESLP/JNE/13/2018 para solicitar lo siguiente

Atento a su contenido, expídase a su costa certificada de del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable, así como del escrito presentado por el tercero interesado, autorizando para recibir dichas constancias a los profesionistas en derecho Juan Gerardo Treviño Ortuño, Juan Carlos Flores Ortiz, o de forma indistinta a los estudiantes de derecho Valentina Gameros Álvarez-Tostado, Paulina Ramírez Arévalo, Martin Eduardo Zaragoza Juárez y Sr. Jaime Domínguez García, previa razón levantada por el Secretario General de Acuerdos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de procedimientos Civiles de Estado, de aplicación supletoria.

En otro orden de ideas, se tiene por compareciendo en el presente Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/13/2018, a las 17:50 diecisiete horas con cincuenta minutos del día 25 veinticinco de julio del año en curso, al C. Alberto Rojo Zavaleta, en su carácter de autorizado de los terceros interesados, el C. Isidro Mejía Gómez y Partido Nueva Alianza, conforme a lo que ordena el artículo 96 en su párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, el cual precisa dar vista en el Recurso de Reconsideración al tercer interesado quien en un término de 24 horas deberá comparecer con tal carácter, lo que en el caso concreto ha sido colmado toda vez que ha comparecido en los plazos indicados en el rubro señalado.

Toda vez que de acuerdo a la certificación de la notificación de fecha 24 veinticuatro de julio del 2018, efectuada a las 18:12 dieciocho horas con 12 minutos,

el plazo para que se presentara el tercer interesado en el presente ocurso, fenecía a las 18:12 dieciocho horas con 12 doce minutos del día 25 veinticinco de julio, por lo que los términos que establece la ley la normatividad citada fueron atendidos toda vez que el tercer interesado ha comparecido a las 17:50 diecisiete horas con cincuenta minutos, por lo que se tiene por desahogada la vista en el presente ocurso. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructor en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.